

41.2.- Complementos por calidad o cantidad de trabajo.

Los complementos por calidad o cantidad de trabajo, retribuirán el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado del mismo.

La valoración de la productividad se realizará en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo.

El derecho al devengo de esta modalidad de complementos se liga a la permanencia de las circunstancias que hubiesen determinado su reconocimiento inicial, decayendo en tal derecho el perceptor en el momento en que se constate la desaparición de tales circunstancias. En ningún caso, por tanto, las cuantías asignadas por complementos de calidad o cantidad de trabajo, durante un periodo de tiempo, originarán derecho individual alguno respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Tendrán la consideración de complementos por calidad o cantidad de trabajo, los que a continuación se detallan y cuyas cuantías económicas se establecen en el Anexo I.

41.2.1.- Cambio de Turno.

El personal que, por necesidades extraordinarias del servicio y orden de sus superiores, tenga que realizar su servicio en horario distinto al que tuviera asignado en su cuadrante, o modificar sus días de franqueo, percibirá la cuantía establecida para cada caso en el Anexo I. En cualquier caso se respetarán un mínimo de 12 horas entre turno y turno.

La permanencia en el turno al que se cambie no generará derecho al devengo de este complemento. Será de pago único cada vez que se cambie del turno habitual, no considerándose cambio la vuelta a su cuadrante.

Los cambios de turno imprevistos, habrán de establecerse por la Autoridad Portuaria antes del final de la jornada anterior, y no superarán los 12 al año por trabajador ni estará más de 7 jornadas consecutivas en cada cambio.

41.2.2.- Jornada Partida

Aquellos trabajadores, que por estar adscritos a tareas técnico-administrativas, realicen su horario de trabajo en jornada partida, percibirán un complemento en las cuantías establecidas en el Anexo I.

La percepción del complemento de jornada partida será incompatible con el complemento de turnicidad, especial dedicación y responsabilidad e Irregularidad horaria.

41.2.3.- Irregularidad Horaria.

El Presidente de la Autoridad Portuaria podrá asignar este plus a aquellos trabajadores que, estando adscritos a los puestos de trabajo que a continuación se relacionan, requieran someterse a total disponibilidad, sin sujeción al horario regular, por circunstancias inherentes al desempeño de los mismos:

- Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas.
- Conserjes.
- Conductores (de Presidencia y Dirección)
- Personal de Grúas (Jefes de equipo, Oficiales y Ayudantes).